

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de La Rioja, se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 323A, Concepto 450, por un importe de once mil quinientos treinta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (11.538,64€).

1.1 Programa de Ocio y Tiempo Libre. 3.038,64€.

1.2 Programa de Formación. 8.500,00€.

El INJUVE transferirá a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad señalada de la siguiente forma: El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, epígrafe 2003.OG.08.03.4561.226.00, por un importe de cuatro mil ciento ochenta euros (4.180€), distribuidos entre los siguientes Programas:

2.1 Programa de Ocio y Tiempo Libre. 1.380 Euros.

2.2 Programa de Formación. 2.800 Euros.

La Comunidad Autónoma de La Rioja queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, en el plazo de un mes una vez finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá acreditar, mediante certificación del Interventor de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.

B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.

C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de las designadas por el INJUVE y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2003.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1, c) del Texto Refundido

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—El Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, Luis Ángel Alegre Galilea.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15212 *ORDEN APA/2156/2003, de 25 de julio, por la que se extiende el Acuerdo de la Organización Interprofesional Agroalimentaria de cereales panificables y derivados, INCERHPAN, para la realización de campañas promocionales de consumo de pan en España durante tres años, con aportación económica de todos los operadores del sector que se indican.*

El artículo 117 de la Ley 53/2002 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, da nueva redacción al apartado 1 del artículo 8 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, estableciendo que los acuerdos relativos a determinadas materias, adoptados en el seno de una organización interprofesional agroalimentaria y que cuenten con un determinado nivel de respaldo podrán extenderse al conjunto de operadores y productores del sector o producto.

El artículo 9 de la Ley 38/1994 permite que, en el caso de extensión de normas al conjunto de productores y operadores implicados en un sector, se pueda repercutir a los mismos el coste directo, exclusivamente, de las acciones que conlleve, sin discriminación entre los miembros de la organización interprofesional y los productores y operadores no miembros.

La Organización Interprofesional Agroalimentaria de Cereales Panificables y Derivados, INCERHPAN, reconocida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante Orden de 22 de julio de 1999, conforme se establece en la Ley 38/1994, ha solicitado la extensión de su acuerdo para realizar campañas promocionales de consumo de pan con la aportación económica de todos los agentes económicos que fabrican o utilizan harina para panificación, aportando una memoria justificativa y económica de las referidas acciones promocionales, a realizar durante tres años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Antecedentes

1. La materia cuya extensión se acuerda está entre las contempladas en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 38/1994.

2. Los acuerdos para los que se solicite la extensión de normas tendrán la duración que se señale en la correspondiente Orden, hasta un máximo de tres años.

3. Las acciones a realizar son de interés económico general para todo el sector de los cereales panificables y derivados, ya que deben producir un efecto económico beneficioso de incremento de las distintas demandas, además de la positiva influencia que para una dieta equilibrada supone el adecuado consumo de pan.

4. Las acciones promocionales benefician por igual a los agentes económicos integrados en la organización interprofesional y a los que no pertenecen a ella, sin que se advierta discriminación alguna entre unos operadores económicos y otros.

5. La Interprofesional INCERHPAN, aprobó en su Asamblea General celebrada el 3 de diciembre de 2002 el acuerdo objeto de extensión y cumple ampliamente las exigencias de representatividad y respaldo establecidas en el artículo 8.2. de la Ley 38/1994.

6. Mediante Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de febrero de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 13 de marzo de 2003), se sometió al preceptivo trámite de información pública la propuesta de extensión de norma y de aportación económica, sin que se presentara alegación alguna en el plazo establecido para ello.

7. La solicitud de extensión ha sido informada favorablemente por unanimidad de los miembros del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, en su reunión plenaria de 27 de febrero de 2003.

8. Elaborada la propuesta de resolución se ha cumplimentado el trámite de audiencia a la Interprofesional INCERHPAN.

Por lo expuesto y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 9 de la Ley 38/1994 y por el artículo 15 del Reglamento de la Ley 38/1994, aprobado mediante Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, acuerdo:

1. Se hace obligatorio al conjunto del sector de los cereales panificables y derivados, durante un periodo de tres años desde la publicación de la presente Orden, el acuerdo adoptado por la Organización Interprofesional Agroalimentaria de Cereales Panificables y Derivados, INCERHPAN para la realización de campañas de promoción de consumo de pan, con aportaciones para financiar las mismas de la industria harinera y panadera española. La aportación económica de los industriales harineros y panaderos será sobre la harina destinada a panificación y vendida, directa o indirectamente, por los primeros a los segundos que se encuentren dados de alta en alguno de los siguientes epígrafes fiscales, 419.1, 644.1 y 644.2.

2. Para el primer año, la aportación económica de la industria panadera será de 1,5 euros por tonelada de harina destinada a panificación y la aportación de la industria harinera será de 0,15 euros por tonelada de harina destinada a panificación. Las industrias harineras facilitarán a INCERHPAN la información necesaria para la recaudación efectiva del recargo de la industria panadera, siempre con carácter confidencial.

3. Para el segundo y tercer año del periodo al que afecta la presente Orden, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará la especificación de las circunstancias de la promoción y de la aportación económica correspondientes a cada año. A este efecto, las aportaciones obligatorias de la industria harinera y de la industria panadera podrán ser modificadas a propuesta de la Interprofesional mediante acuerdo comunicado al Departamento.

4. Para el primer año de promoción INCERHPAN girará a los afectados recibo a la vista dentro de los 30 días naturales siguientes a la finalización de cada uno de los cuatro trimestres, utilizando para ello una empresa externa que realizará y supervisará todo el proceso de cobro.

5. INCERHPAN no repercutirá gastos que no correspondan al coste de las acciones promocionales, según recoge el artículo 9 de la Ley 38/1994.

6. INCERHPAN establecerá a través de su Junta Directiva las pertinentes medidas de seguimiento y control, para garantizar la justicia y equidad en todo el proceso.

7. La Interprofesional canalizará todos los flujos de ingresos y pagos de las campañas promocionales a través de una única cuenta singularizada, a fin de garantizar la transparencia de la gestión económica, evitando que las aportaciones económicas obligatorias puedan destinarse a finalidades distintas a las de cubrir el coste de las acciones.

8. La Organización Interprofesional Agroalimentaria de Cereales Panificables y Derivados, INCERHPAN, diferenciará en su contabilidad todas las operaciones relativas a las campañas promocionales objeto de la extensión de normas, contabilizando en subcuentas singularizadas las aportaciones de los miembros y las de los no miembros.

9. Esta Orden pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Con independencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes computado del mismo modo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que el recurso de reposición interpuesto sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Madrid, 25 de julio de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15213 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que, para el desarrollo del programa «ventanilla única», se dispone la publicación del convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en aplicación del artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba (Córdoba) han formalizado Convenio entre el citado Ayuntamiento y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal. Tal Convenio se enmarca en el desarrollo del programa «Ventanilla Única», impulsado por los Acuerdos de 23 de febrero de 1996 y de 4 de abril de 1997 del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 2003.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en aplicación del artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

En Madrid, a dieciséis de mayo de dos mil tres.

REUNIDOS

Don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Florencio Ruz Bascón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba (Córdoba), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 694/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Administraciones Públicas [«Boletín Oficial del Estado» (BOE) núm. 115, de 13 de mayo], modificada y desarrollada por Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio (BOE núm. 173, de 20 de julio) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General